

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**

**CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-013-2019.**

**INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES**

**OBJETO:** CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ.

De conformidad con el numeral 1.32. “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES, REMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES”, del CAPÍTULO II “DISPOSICIONES GENERALES”, SUBCAPÍTULO I “GENERALIDADES”, y lo señalado en el cronograma de la convocatoria, el proponente contaba con la oportunidad de presentar observaciones y subsanación requerida en dicho informe, desde el 04 de diciembre de 2019, hasta el 09 de diciembre de 2019 a las 5:00 p.m.

Durante este periodo dentro de la Convocatoria No. **FCO-C-013-2019**, de conformidad con el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, se presentaron documentos de subsanación y observaciones a este informe, recibidas en el correo electrónico dispuesto para el efecto y al CAD de Findeter, por parte de los siguientes proponentes, así:

- I. La Entidad procede a emitir respuesta de la validación de la documentación **aportada como subsanación** a las ofertas, en los siguientes términos:

- 1. **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO.** Comunicación radicada No. 120191000087419 del 09 diciembre de 2019, 11:24.



egis Deloitte

URBAN & URBANO ABOGADOS ASOCIADOS

egis Deloitte

DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2019.

00039

00040

Señores:  
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER  
La ciudad

Asunto: Subsanación al Informe de verificación de requisitos habilitantes Convocatoria Privada No. FCO-C-013-2019.

Respetados Señores, Dentro de la oportunidad establecida para el efecto en los Términos de Referencia de la Convocatoria Privada No. FCO-C-013-2019, a continuación nos permitimos poner a consideración de la entidad nuestras observaciones respecto de la evaluación realizada en el informe de verificación de requisitos habilitantes publicado el 4 de diciembre de 2019. Para tal propósito, presentamos exponiendo nuestras observaciones a la evaluación que la entidad adelantó a la oferta presentada por la Unión Temporal EGIS- DELOITTE- DURAN & OSORIO (en adelante “Unión Temporal”).

1. **Observaciones respecto a la verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico.**

1.1 En el informe de evaluación la entidad señaló que la propuesta presentada por la Unión Temporal no estaba habilitada desde el punto de vista jurídico, un punto no se resolvió la existencia y representación legal de DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, puesto que el representante legal presentaba limitaciones para contratar. Los Términos de Referencia señalan lo siguiente: “1.1 La firma deberá de alguna Sociedad constituida y representada por una o varias personas físicas o jurídicas, o una o varias personas jurídicas sucesivas o sucesivas, por una razón, se allega autorización por parte del órgano competente de la sociedad al representante legal.”

1.2 En relación con la Garantía de Seriedad de la Propuesta establecida en el numeral 2.1.1.9 de los Términos de Referencia, la entidad señaló que “Si bien el proponente optó por la presente por presentar una garantía de seriedad, en la cual se evidencian que la constitución en de cumplimiento al numeral 2.1.1.9. “GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICIÓN”, de los términos de referencia, sin embargo, solo se evidencian en todo lo establecido en el numeral citado, con atención a que así se encuentra establecido en la Garantía de Seriedad de la oferta aportada (...)”.

En una sola observación, se especifica que la empresa JMALUCELLI TRAVELERS adjuntó a la oferta las siguientes cuatro cláusulas que garantizan un cumplimiento a la parte

certificado de antecedentes disciplinarios de los consultores de DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA Y DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, serán entregados en la carpeta de subsanación.

Confeccionado:  
DIEGO TOBÓN MORENO

(Soportes de subsanación adjuntos en la carpeta del proceso).

**RESPUESTA.**

El proponente plural denominado “UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO”, conforme a lo requerido, presentó subsanación frente a las facultades de representantes legales, la modificación de la garantía de seriedad de la oferta, aportaron igualmente el certificado de los estados Financieros, tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal, copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del Contador Público y del Revisor Fiscal, dando cumplimiento así a estos requisitos habilitantes de la convocatoria, por tanto, se establece la condición de habilitado a la propuesta del proponente.

**2. UT ARUP-STEER-KPMG.** Comunicación radicada No. 120191000087478 del 09 diciembre de 2019, 16:14.



The screenshot shows an email from ARUPsteerKPMG dated December 9, 2019. The subject is 'FINDERER - FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN'. The email discusses the verification of requirements and the submission of supporting documents. It lists three items to be submitted: 1. Acta de Asamblea N° 63, 2. Estados Financieros, and 3. Permiso otorgado al proyecto. The email also includes a signature block for Fabrice Torres Jiménez, Legal Representative of UT Arup-Steer-KPMG.

*(Soportes de subsanación adjuntos en la carpeta del proceso).*

**RESPUESTA.**

El proponente plural denominado “UT ARUP-STEER-KPMG”, conforme a lo requerido, presentó subsanación frente a las facultades del representante legal, mediante facultades de órgano competente, igualmente subsanó las notas a los estados financieros en pesos colombianos, dando cumplimiento así a estos requisitos.

Frente a la alerta colocada en conocimiento al proponente en el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación en forma confidencial, el reporte de consulta a través de Compliance, la Entidad en atención a lo argumentado en los documentos de subsanación establece lo siguiente:

*“(…) Independientemente del estado en el que se encuentre el proceso referido en Compliance, la sola inclusión o reporte en estas listas restrictivas es suficiente para aplicar la consecuencia jurídica prevista en los Términos. Al respecto, es preciso ACLARAR que, la Entidad no hace ningún tipo de juicio de valor y mucho menos endilga responsabilidad alguna a los proponentes en relación con investigaciones o procesos en curso; solo aplica en rigor los preceptos que rigen la convocatoria.*

*Igualmente, es importante señalar que los proponentes con la carta de presentación de la oferta declaran conocer los Términos de Referencia de la convocatoria, al igual que las causales de rechazo y declaratoria de desierta, que conocieron y tuvieron la oportunidad conforme al cronograma de la convocatoria para solicitar aclaraciones, formular objeciones y efectuar preguntas relacionadas con el proceso.*

*Finalmente, y como quiera que el reporte sí corresponde al representante legal de la persona jurídica “KPMG*

ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.", integrante del proponente plural, DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 79777696, aparece reportado o incluido en una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante proceso de tipo contra la administración pública, cuya clase de proceso es celebración indebida de contratos, conforme a lo verificado en la plataforma <https://demo.compliance.com.co>

En consecuencia, con lo previsto en los Términos de Referencia relativas al rechazo de la oferta, y la entidad luego de validar lo aportado en etapa de subsanación por el proponente plural, determina que el representante legal de la persona jurídica "KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.", integrante del proponente plural, DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR, ratifica la condición de rechazado, según lo establecido en el numeral 1.40. "CAUSALES DE RECHAZO", numeral 7, de los términos de referencia de la convocatoria. (...)"

Por otro lado, en referencia a la validación que el integrante del proponente plural, denominado "ARUP COLOMBIA S.A.S.", actuó como subcontratista en la obra de ampliación del sistema férreo Docklands Light Railway, se informa que teniendo en cuenta los documentos aportados, la Entidad no puede verificar lo afirmado por el proponente en su observación al informe de evaluación de condiciones habilitantes.

Adicionalmente, no se dio cumplimiento a la solicitud de subsanación en la que la Entidad requiere al proponente "aportar los documentos soportes que permitan evidenciar en qué calidad de entidad contratante actúa Taylor Woodrow, dado que la certificación que presenta ARUP muestra que es un contratista de Taylor Woodrow Construction (división de ingeniería civil de VINCI Construction UK Ltda); quien a su vez es contratista de Docklands Light Railway."

Por lo anterior, respecto a la habilitación técnica la entidad mantiene lo indicado en el informe de evaluación de condiciones habilitantes como NO HABILITADO, determinando de esta forma que el proponente "UT ARUP-STEER-KPMG", estaría inmerso en causal de rechazo, con ocasión al aspecto técnico, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.40. "CAUSALES DE RECHAZO", numeral 24 y 26, de los términos de referencia de la convocatoria.

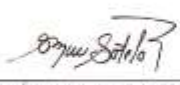
(...)

24. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea.

26. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia. (...)"

### 3. UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY. Comunicación radicada No. 120191000087487 del 09 diciembre de 2019, 16:40.

<p>Bogotá, 9 de diciembre de 2019.</p> <p><b>Señores:</b> <b>Dirección de Contratación</b> <b>FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER</b> Avenida: 14550040/FinancieraDesarrolloSAECH Calle 100 # 19 - 20 Ciudad</p> <p><b>Referencia:</b> Convocatoria No. PCC-0-019-2019 - Contratar los estudios y diseño a nivel de factibilidad para la construcción (técnica, legal, financiera y de capacidad de gestión e inclusión social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá).</p> <p><b>Asunto:</b> Subsanación Unión Temporal IDOM-EY</p> <p><b>Respetado señores:</b></p> <p>Con el fin de dar atención a solicitud de subsanación formulada por el comité evaluador de la Dirección de Contratación de la Financiera de Desarrollo Territorial (la "Entidad") o "FINDERIA", por medio de la presente, Unión Temporal IDOM-EY con adelante la "Unión Temporal", se permite adjuntar la documentación solicitada y así mismo responder una a una las observaciones presentadas, en los siguientes términos:</p> <p><b>1. CONSIDERACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL IDOM - EY.</b></p> <p><b>1.1. Inexistencia de ambigüedad en la Representación Legal del Oferente Plural</b></p> <p>La Entidad señala:</p> <p>"Aportar copia de presentación de fecha 27 de noviembre de 2019, LIZ MARILINA-SOTELO RODRIGUEZ como Representante legal de la Unión temporal, pero aserada por LIZ MARILINA SOTELO REYES, identificada (2019) con cédula de ciudadanía No. 25357918, en representación de la Unión Temporal.</p> <p>Se ordena al oferente documento de conformación de Proponente plural constituido en el momento de la acción temporal y en la Cédula Guberna como representante legal de la Unión temporal a MARILINA MILAGROS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25357918, evidenciando que existe una ambigüedad frente a quien ostenta la representación legal del proponente plural.</p> <p>Por tanto, el proponente se encuentra desahogado en causal de rechazo, de conformidad al numeral 1.40 "CAUSALES DE RECHAZO", numeral 11, 25, de los términos de referencia de la convocatoria (...".</p> <p>Al respecto, y dada la comisión de un error involuntario de digitación, se anexa por un lado que:</p>	<p>a. En los distintos documentos obrantes en la Oferta presentada por la Unión Temporal se cometió una imprudencia al incluir como segunda miembro de la señora Las Marinas Sotelo Reyes, según se ilustra.</p> <p>No obstante, como consta en su documento de identidad obrante en la propuesta, el nombre real y registrado ante las autoridades competentes, es aquel de LIZ MARILINA SOTELO REYES, de manera que, al existir concordancia entre su nombre y apellido de identificación y radica en un documento oficial como es la cédula, no le cabe a FINDERIA el cuestionar dicho error como una ambigüedad que viola la oferta, o que conlleva a la configuración de alguna causal de rechazo.</p> <p>Hasta con señalar que de conformidad con la Corte Constitucional: "La cédula de identificación tiene tres funciones jurídicamente diferentes (1) identificar a las personas, (2) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (3) asegurar la participación de las ciudadanas en la actividad política que propiamente se denomina sufragio. Además, constituye un título válido para acceder al "registro de votantes", la identificación, entre otros, por lo cual es un instrumento de gran importancia en el orden jurídico nacional como social, por lo que la falta de especificación precisa de tal documento ocasiona el rechazo de cualquier persona al inscribirse en un personal jurídico y, por lo tanto, su efecto o estar plenamente identificado y al momento pleno de sus derechos civiles y políticos."</p> <p>De manera que la Entidad, en uso de sus facultades de verificación, puede constatar la existencia de dicho error de digitación y que el mismo no tiene la entidad suficiente para afectar o desvirtuar la voluntad del proponente al que representa, y que en consecuencia, esta observación no puede conllevar a que se anule o se declare inaplicable la oferta presentada.</p> <p>b. Ahora bien, y con relación a la presente falta de concordancia entre la Cédula de Presentación de la Oferta y el documento de Conformación de la Unión Temporal, que permitieron señalar que esta situación responde a un error de mecanografía, que luego de haberse corregido, se respaldó con el documento definitivo, siendo el que ahora se adjunta.</p> <p>No obstante, y frente al documento obrante en la Oferta, al ser esta respuesta del cual la Entidad se ha comprometido, nos permitimos señalar que si bien se observa que tanto en el momento, como en la minuta propia del documento de conformación del oferente plural se incluyó erróneamente por un error involuntario el nombre de MARILINA MILAGROS RODRIGUEZ, resulta claro que el acta de conformación de la Unión Temporal se suscribió únicamente asistido por la señora LIZ MARILINA SOTELO REYES.</p> <p>En dicho sentido, se verifica en primera instancia que, a la luz del certificado de existencia y representación legal, aportado en la propuesta, la misma ostenta el cargo de teniente suplente de presidente de EY y, por ende, cuenta con la capacidad jurídica suficiente para representar la voluntad de su representada, de manera que, al ser quien suscribió el mencionado documento por parte de este integrante, es quien comprometió su voluntad frente a la Unión Temporal.</p> <p>Por otro lado, y en virtud de este mismo facultad de representación, y de conformidad con la voluntad de las partes, es quien ostenta también la representación de la Unión Temporal. Designación que se ve reflejada y manifiesta en todos y cada uno de los</p>
---	---

<p>documentos obrantes en la oferta, pues es la señora LUZ MARINA SOTELO RUEDA, quien ha suscrito los distintos documentos y respecto de quien se ha aportado copia uno de los registros judiciales solicitados.</p> <p>Bajo dicho panorama, queda desvirtuada la configuración de los causales de rechazo señalados por la Entidad, pues de la lectura cotejando de todos los documentos aportados, no cabe observar la inconsistencia de la voluntad de todos y cada uno de los miembros del proponente plural, no solo en participar en el proceso, sino además en hacerlo a través de un vehículo como lo es la Unión Temporal conformada, de manera que ante cualquier error involuntario como se observa, no existe incoherencia, confusión o inautenticidad que le impidiera a FINDETER el verificar la capacidad jurídica, y la manifestación de la voluntad de cada uno de sus integrantes, ya fuese de manera particular, o por intermedio de quien designaron para estos efectos.</p> <p>Ahora bien, y para efectos de brindar mayor claridad a la Entidad y en uso de su derecho de subsanación, siendo claro que lo anterior viola otros requisitos jurídicos habilitantes, que no implican de manera alguna la mejora de la oferta, ramitamos adjunto a la presente, el documento que objetivamente se suscribió previo a la presentación de la oferta, pero que en su adjunto a la misma, por un error involuntario.</p> <p>E. Cabe de igual forma señalar que la señora LUZ MARINA SOTELO RUEDA, suscribió el documento de conformación del oferente plural, aceptando con ello su designación como representante legal de la Unión Temporal, con lo que, la señora LUZ MARINA SOTELO RUEDA actuando con capacidad y en virtud de las facultades otorgadas. En los todos y cada uno de los documentos obrantes en la propuesta de la Unión Temporal, hecho que ratifica expresamente la señora LUZ MARINA SOTELO RUEDA, con la suscripción de este documento.</p> <p>No obstante, lo anterior, y ante cualquier duda que pudiese surgirle a la Entidad, a continuación exponemos los elementos, con los cuales se soportó la procedencia de la presente subsanación, y se desvirtúa la configuración de una presunta causal de rechazo.</p> <p><b>6.9. Inexistencia de los causales de rechazo.</b></p> <p>De acuerdo con lo señalado por el CAPÍTULO II "DISPOSICIONES GENERALES", SUBCAPÍTULO I "GENERALIDADES" numeral 1.40 "CAUSALES DE RECHAZO" de la Convocatoria No. FCC-C-013-2019, no se contempla al error involuntario en la designación del representante legal de la Unión Temporal, como causal de rechazo de la propuesta. La anterior se colige de la lectura de dicho numeral.</p> <p>1.40. CAUSALES DE RECHAZO La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presenten uno de los siguientes eventos:</p> <p>(...)</p> <p>11. Cuando no se encuentre suscrito el documento consensual o de unión temporal por todos los integrantes de la asociación o éste no sea claro en la materialidad o tipo de documento o se presente a modificación.</p> <p>(...)</p>	<p>1. La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de las sanciones imputables al proponente, en los siguientes eventos:</p> <p>La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. La no aplicación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogan, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.</p> <p>El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.</p> <p>A efectos de dar claridad a este tema se adjunta documento donde se señala expresamente lo solicitado en los pliegos de condiciones (ver anexo 1).</p> <p>Analizadas y contestadas todas las observaciones de la Entidad y aportado el documento de Unión Temporal que objetivamente se suscribió previo a la presentación de la oferta, pero que no se adjuntó a la misma, por un error involuntario y la aclaración de la póliza de seriedad, se solicita a la Entidad de manera atenta tenga en cuenta las aclaraciones presentadas y por tanto, califique como HABIL a la Unión Temporal IDOM – EY representada legalmente por Luz Marina Sotelo Rueda.</p> <p>Agradecemos de antemano su atención,</p> <p></p> <p>UNIÓN TEMPORAL IDOM – EY LUZ MARINA SOTELO RUEDA Representante de la Unión Temporal C.C. 5355210</p>
<p>(Soportes de subsanación adjuntos en la carpeta del proceso).</p>	
<p><b>RESPUESTA.</b></p>	
<p>El proponente plural denominado “UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY”, conforme a lo requerido, presentó subsanación, allegando modificación de la garantía de seriedad de la oferta, en la cual incorpora las condiciones determinada, dando cumplimiento así a este requisito habilitante de la convocatoria, además, frente a la designación del representante legal allego documentos dentro del cual manifiestan que la carta de presentación y el documento de conformación plural, fueron aportados en la oferta con un error involuntario de digitación e imprecisión donde incluyen como segundo nombre de la señora Luz Marina Sotelo Rueda, aquel de Mariana; sin embargo como se evidencia en documento de identidad aportado en la oferta la identificación es Luz Marina Sotelo Rueda, persona que suscribió la totalidad de los documentos que aportó en la oferta del proponente plural.</p> <p>Así mismo, en el documento de conformación plural, se estableció por error involuntario y mecanográfico determinando en el encabezado y en la cláusula quinta el nombre de Mariana Milagros Rodríguez, resultando claro que esa acta de conformación se encuentra suscrita por la señora Luz Marina Sotelo Rueda como representante de la Unión temporal. Por tanto, solicitan sea habilitada su propuesta y continuar en el proceso contractual.</p> <p>En consecuencia, con los documentos aportados por el proponente en etapa de subsanación, donde corrigen y aclaran el error involuntario, sin que se haya generado modificación alguna en la presentación inicial de la oferta, la entidad varía la condición de rechazo a HABILITADO, teniendo en cuenta que se logró vislumbrar con toda la documentación aportada en la oferta, que quien denominaron representante legal de la Unión temporal IDOM-EY, fue quien suscribió los diferentes documentos relacionados en la convocatoria.</p>	

- II. La Entidad procede a emitir respuesta a documentación **aportada como observaciones** a las ofertas, en los siguientes términos:
1. **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO.** Comunicación enviada al correo de la convocatoria [tercerosfindeter@findeter.gov.co](mailto:tercerosfindeter@findeter.gov.co) el lunes 09 de diciembre de 2019, 04:45 pm.



egis Deloitte Deloitte egis

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019  
Señores  
**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDERET**  
La ciudad

Asunto: Observaciones al informe de certificación de requisitos habilitantes Convocatoria Privada No. FCO-C-013-2019

Respetados Señores,

Debido a la oportunidad establecida por los Tribunales de Relevaria de la Convocatoria Privada No. FCO-C-013-2019 (en adelante los "Tribunales de Relevaria"), a continuación nos permitimos poner a consideración de la entidad nuestra observación respecto de la evaluación realizada en el informe de certificación de requisitos habilitantes, publicada el cinco (5) de diciembre de 2019. Por lo tanto, exponemos las observaciones a los contratos presentados para la ejecución de habilitación específica de la UNIÓN TEMPORAL ARUP-STEER-KPMG Y UNIÓN TEMPORAL EY-IDOM.

**1. Observaciones a la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ARUP-STEER-KPMG.**

**1.1** Quisimos consignar que el hecho por el Fondo de Desarrollo Territorial - FINDERET en el informe de certificación de requisitos habilitantes y solicitud de adjudicación sobre el contrato del área Ingeniería de Estructuras, ya que mencionamos un contrato de Turnout For London donde se establece que el contratista se adjudicó a Taylor Woodrow Construction (División de ingeniería civil de VINCI Construction UK Ltd) y tuvo como objeto realizar un mejoramiento para aumentar la capacidad de los vehículos de la línea de tren ligero de Docklands para los olímpicos de 2012. Por lo tanto, solicitamos se compruebe que la experiencia que está acreditando la unión temporal proviene de una subcontratación que Taylor Woodrow Construction, como contratista de Docklands Light Railway, realizó con ARUP.

Adicionalmente, es importante señalar que la experiencia acreditada no representa una

elaboración de estudios y/o diseños y/o la estructuración técnica, ya que se trata de una adaptación de variantes (25) estaciones existentes. En caso contrario que la experiencia de este contrato no está conforme a lo solicitado en el numeral 2.1.1.1 de los Términos de Referencia.

**1.2** Respecto de las actividades comprendidas en el certificado aprobado por José Dávila para el proyecto de Metro Cali, se evidencia que éstas corresponden a una estructuración técnica e integración operacional y no una estructuración financiera de un proyecto de transporte masivo.

Al respecto, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2 define los sistemas de transporte masivo de pasajeros, así: "Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y/o responde a un porcentaje significativo de necesidad de movilidad". Dijo el estadista de la definición anterior, se puede concluir que la estructuración presentada está dirigida a un sistema de tráfico y no a la estructuración de un proyecto masivo de transporte, como es solicitado por el numeral 2.1.1.1 de los Términos de Referencia.

La estructuración de un sistema de transporte incluye específicamente la definición de su infraestructura, de los sistemas de transporte, comunicación, y demás (como se exige para el presente proyecto) mientras que la estructuración técnica y de integración operacional sólo se refiere a componentes del sistema, que además se no tiene relación con el transporte de los pasajeros, lo cual es esencial para definir una estructuración de un proyecto de este tipo. De hecho, por no tratarse de la estructuración misma del proyecto, es el transporte masivo por disposición normativa estos componentes no pueden ser prestados por el mismo contratista.

Por sus tanto, esta experiencia no es del objeto solicitado en los Términos de Referencia, puesto que el fin último de este proyecto, como lo establecen las actividades aprobadas en el certificado, era lograr que "El modelo operativo que se estructura debe lograr una integración física, operativa, administrativa, legal, tarifaria y financiera al SITM. MDG". Lo anterior concuerda con una estructuración legal y financiera de un proyecto de transporte masivo, como es solicitado por la entidad.

**1.3** Respecto del proyecto de "Estructuración integral (técnica, económica, financiera y legal) e implementación en el proceso licitatorio, evaluación, licitación del contrato y cierre

1. Por favor, referenciar: <http://bit.ly/2w3v3p3> (enlace de acceso a la información pública)

egis Deloitte Deloitte egis

Presentamos para la ejecución del componente técnico del contrato "Estructuración integral" presentada por el proponente, entendiendo que se está acreditando experiencia en la estructuración financiera, más que en la estructuración legal, ya que ésta fue desarrollada por la firma Perse Simoes Ruiz, firma de abogados que participó en la misma temporal creada para el desarrollo de esa consultoría.

**1.4** Por último, respecto de la experiencia en el proyecto de la Red Estéreo del Pacífico, hemos visto documentación, entendiendo también que se está acreditando experiencia en la estructuración financiera, más que en la estructuración legal, ya que esta última estuvo en cabeza de Duque & Gómez Abogados Asociados.

**1.5** Teniendo en cuenta lo mencionado en los numerales 1.2 y 1.3 anteriores, se evidencia que la UNIÓN TEMPORAL ARUP-STEER-KPMG no acredita una sola experiencia en estructuración legal, ya que, además de contar los requisitos establecidos en la solicitud 4, se está mencionando habilitación estructurada dentro de una proceso de subcontratación.

**2. Observaciones a propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL EY-IDOM.**

**2.1** Sobre el contrato IDOM-08-018-2018 del consorcio Asociación EY y IDOM, Panamá, cuyo objeto consistió en desarrollar el diseño operacional detallado del sistema de transporte público integrado de pasajeros, para las vías de San Andrés y Providencia, y una evaluación pública, financiera y económica que permita establecer la viabilidad del proyecto de Asociación Privada en la implementación de este proyecto, entendiendo que la experiencia no concuerda con los requisitos para considerarse una estructuración, ya que no fue resultado en cuenta por la entidad en la evaluación. También entendemos que la acreditación que se hace es únicamente financiera para la estructuración legal sobre un contrato de la firma de abogados Gómez Franco.

En cuanto al desarrollo del diseño operacional detallado del sistema de transporte público de pasajeros, entendiendo que tiempo concurrió con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, pero sí en actividades no financieras estructuradas, y así el diseño es de un sistema de transporte público colectivo y no de transporte masivo.

Respecto del primer punto, entendiendo que las actividades comprendidas en el estudio técnico o una estructuración del proyecto, para el sistema consistió de coordinación, evaluación que el objeto es que "... se elabore un estudio que permita establecer la viabilidad del proyecto de Asociación Privada en la ejecución de transporte público colectivo para las vías de San Andrés y Providencia".

1. Sobre el contrato IDOM-08-018-2018 del consorcio Asociación EY y IDOM, Panamá, cuyo objeto consistió en desarrollar el diseño operacional detallado del sistema de transporte público integrado de pasajeros, para las vías de San Andrés y Providencia, y una evaluación pública, financiera y económica que permita establecer la viabilidad del proyecto de Asociación Privada en la implementación de este proyecto, entendiendo que la experiencia no concuerda con los requisitos para considerarse una estructuración, ya que no fue resultado en cuenta por la entidad en la evaluación. También entendemos que la acreditación que se hace es únicamente financiera para la estructuración legal sobre un contrato de la firma de abogados Gómez Franco.

egis Deloitte Deloitte egis

Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Pereira y Cartagena, se requiere infraestructura para cumplir las necesidades de un sistema BRT (Buen Rapido Transit) por una línea en inglés y, en los términos del Documento CORPES 3167 de 2002, "construcción preliminar con carácter definitivo en forma definitiva para la ejecución de obras de alta capacidad", en la medida de que, desde el momento de pasajeros, los servicios asociados y tarifas asociadas para su operación (como los que probablemente desarrolló el proyecto que nos ocupa) el con el sistema BRT), situación que, por ende, entendemos, ha implicado importantes inversiones por parte de la Nación y los Departamentos Territoriales en el marco de lo previsto en la Ley 310 de 1994 y los documentos CORPES 3167 de 2002, 3260 de 2003 y 3368 de 2003.

En el caso de los SETP y más de los sistemas de Transporte Público Colectivo, dada su naturaleza, la infraestructura requerida no es la de un Sistema Integrado de Transporte Masivo en la medida de que la flota requiere (de mediana y baja capacidad) y las necesidades de servicios, los parámetros que dicho Decreto claramente perfiló que como elementos de infraestructura complementaria no se incluyen carriles exclusivos con señalizaciones propias de los BRT. Lo anterior tiene un impacto en las inversiones esperadas al punto que, en palabras del documento CORPES 3167 de 2002 (CORPES del SETP de Santa Marta), la implementación de un SETP implicó el desarrollo "con carácter definitivo" que en un momento previo no implicaba grandes inversiones para atraer un vehículo colectivo". Por ende, desde el punto de vista de la infraestructura requerida y de los recursos de inversión, se hace difícil estructurar un SITM que no SETP.

Por otro lado, el esquema de financiación de los SETP es distinto al de los SITM. Así lo comprueba los artículos 2.2.1.2.1.3.5 y 2.2.1.2.2.5 del citado Decreto en donde establece que, para los SITM la Nación se compromete al mantenimiento, operación y administración de estos sistemas. En el caso de los SETP como se mencionó en los términos de Referencia.

En los términos de la Ley 1753 de 2015, existe una clara diferencia entre los SITM y los SETP. "En los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, en los requisitos o condiciones de transporte, se son velocidades superiores, entendiendo como tales los que se mencionan en los requisitos previstos por los artículos 430 a 433 del Estatuto Tributario, podrán participar en la operación y administración de sistemas de tránsito (L. 2)", por el contrario, cuando se trata de SETP "el Gobierno nacional garantizará las condiciones de su participación, garantizando la estabilidad jurídica de los activos administrativos asignados a la entidad en ejecución de la presente ley por las entidades territoriales o cuando el Sistema Integrado de Transporte Masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente garantizará las habilitaciones correspondientes a los ingresos que no se integran al sistema de tránsito colectivo". Esto es por ejemplo lo que para un sistema como el de San Andrés donde la operación y el resultado son estos ingresos.

1. Para más información: <http://www.relevancia.com/Boletines/2019-09-04-Capacity-Evaluation.html>

egis Deloitte Deloitte egis

Previamente nos fue solicitado el mejor esquema de contratación para el implementación del Proyecto". En este caso vemos que los estadistas del contrato no concuerdan con el estado de los estudios si bien permitieron abrir el proceso de contratación para implementar el proyecto, sí el posible acompañamiento en la fase de implementación (a las entidades públicas de habilitación) que es como se los contratos que el IDOM suscribió para estructurar proyectos de este tipo.

Respecto del segundo punto, los Tribunales de Relevaria hacen énfasis en que la estructuración debe ser sobre proyectos de transporte masivo. Sin embargo, la Asociación EY y IDOM-Panamá operó una consultoría para el mejoramiento de un proyecto de transporte público colectivo. Estas dos empresas son distintas, pero el transporte masivo está definido en el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1079 de 2015 y concuerda un sistema que cubre una alta demanda, mientras que el sistema de transporte colectivo es de menor capacidad o se tiene en cuenta la demanda, tal como lo define el mismo Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3. Así, se evidencia que a la letra del Decreto 1079 de 2015 se usa el concepto de transporte colectivo y el de transporte masivo de forma independiente, e incluso en el párrafo 1 de un artículo 2.2.8.4) establece la obligación de los otros interesados o administradores de, entre otros, "hacer a cargo los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte colectivo con el actual sistema de transporte público masivo bajo las condiciones previstas en el Plan Maestro de Habilitación".

Adicional a lo anterior, el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1753 de 2015 establece que los Sistemas Integrados de Transporte Masivo - SITM son "los sistemas de transporte público para movimiento de áreas metropolitanas con población superior a los 400.000 habitantes". Por el contrario, los Sistemas Integrados de Transporte Público - SETP (el cual es concepto de sistema de transporte colectivo) es definido como aquellos "sistemas de transporte público para movimiento de áreas metropolitanas con población entre los 400.000 y los 250.000 habitantes". Teniendo que San Andrés tiene una población menor a ésta, por lo que está llamado a tener un sistema masivo como sistema de transporte, que por supuesto, es un sistema dentro de los sistemas de transporte masivo.

Lo anterior permite afirmar que la infraestructura requerida para dichos sistemas es fundamentalmente distinta. Para los SITM, tal como se lo visto en los casos de Bogotá, Cali,

1. Sobre el contrato IDOM-08-018-2018 del consorcio Asociación EY y IDOM, Panamá, cuyo objeto consistió en desarrollar el diseño operacional detallado del sistema de transporte público integrado de pasajeros, para las vías de San Andrés y Providencia, y una evaluación pública, financiera y económica que permita establecer la viabilidad del proyecto de Asociación Privada en la implementación de este proyecto, entendiendo que la experiencia no concuerda con los requisitos para considerarse una estructuración, ya que no fue resultado en cuenta por la entidad en la evaluación. También entendemos que la acreditación que se hace es únicamente financiera para la estructuración legal sobre un contrato de la firma de abogados Gómez Franco.

egis Deloitte Deloitte egis

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que la experiencia aprobada por esta unión temporal no concuerda con el objeto establecido en los Términos de Referencia.

**Agencias de la entidad proponente.**

**Conclusiones.**  
JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS  
Ejecutivo General  
**UNIÓN TEMPORAL EGIS, DELOITTE, DURAN & OSORIO**

**2.2** Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 2.1 anterior, se evidencia que la UNIÓN TEMPORAL IDOM-EX, no acredita una sola experiencia en estructuración legal, ya que lo que tratamos es cuando los requisitos establecidos en la solicitud 4, se está mencionando habilitación estructurada dentro de una proceso de subcontratación.

1. Sobre el contrato IDOM-08-018-2018 del consorcio Asociación EY y IDOM, Panamá, cuyo objeto consistió en desarrollar el diseño operacional detallado del sistema de transporte público integrado de pasajeros, para las vías de San Andrés y Providencia, y una evaluación pública, financiera y económica que permita establecer la viabilidad del proyecto de Asociación Privada en la implementación de este proyecto, entendiendo que la experiencia no concuerda con los requisitos para considerarse una estructuración, ya que no fue resultado en cuenta por la entidad en la evaluación. También entendemos que la acreditación que se hace es únicamente financiera para la estructuración legal sobre un contrato de la firma de abogados Gómez Franco.

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA DE LA UNIÓN TEMPORAL ARUP-STEER-KPMG:**

<b>Observación 1</b>	<p>Quisiéramos complementar lo dicho por el Fondo de Desarrollo Territorial – FINDETER en el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación sobre el contrato del tren ligero de Dockland, ya que encontramos un comunicado de Transport For London donde se corrobora que efectivamente el contrato se adjudicó a Taylor Woodrow Construction (división de ingeniería civil de VINCI Construction UK Ltda.) y tiene como objeto realizar un mejoramiento para aumentar la capacidad de los vehículos de la línea de tren ligero de Dockland para las olimpiadas de 2012. Por lo tanto, efectivamente se comprueba que la experiencia que está acreditando la unión temporal proviene de una subcontratación que Taylor Woodrow Construction, como contratista de Docklands Light Railway, celebró con ARUP.</p> <p>Así mismo, es importante recalcar que la experiencia acreditada no representa una elaboración de estudios y/o diseños y/o la estructuración técnica, ya que se trata de una adaptación de veintitrés (23) estaciones existentes. Es claro entonces que la experiencia de este contrato no está conforme a lo solicitado en el numeral 2.1.3.1 de los Términos de Referencia.</p>
<b>Respuesta:</b>	<p>En respuesta a la observación, se informa al proponente que la Entidad mantiene lo establecido en el informe de verificación de requisitos habilitantes.</p>

<b>Observación 2</b>	<p>Respecto de las actividades comprendidas en el certificado aportado por Steer Davies para el proyecto de Metro Cali, se evidencia que éstas corresponden a una estructuración tarifaria e integración operacional y no una estructuración financiera de un proyecto de transporte masivo.</p> <p>Al respecto, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2 define los sistemas de transporte masivo de pasajeros, así: “Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y de respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización”. Bajo el entendido de la definición anterior, se puede concluir que la estructuración presentando está dirigida a un sistema de cobro y no a la estructuración de un proyecto masivo de transporte, como es solicitado por el numeral 2.1.3.1 de los Términos de Referencia.</p> <p>La estructuración de un sistema de transporte incluye específicamente la definición de su infraestructura, de los sistemas de transporte, comunicación, y demás (como se exige para el presente proyecto) mientras que la estructuración tarifaria y de integración operacional sólo recae sobre un componente del sistema, que además es no tiene relación con el transporte de los pasajeros, lo cual es esencial para definir una estructuración de un proyecto de este tipo. De hecho, por no tratarse de la estructuración misma del proyecto, en el transporte masivo por disposición normativa estos componentes no pueden ser prestados por el mismo concesionario.</p> <p>Por esa razón, esta experiencia carece del objeto solicitado en los Términos de Referencia, puesto que el fin último de este proyecto, como lo establecen las actividades aportadas en el certificado, era lograr que “El modelo operativo que se estructure debe lograr una integración física, operativa, administrativa, legal, tarifaria y financiera al SITM- MIO.” Lo anterior entonces no cumple con una estructuración legal y financiera de un proyecto de transporte masivo, como es solicitada por la entidad.</p>
<b>Respuesta:</b>	<p>Se aclara al proponente que según lo establecido en la Adenda No. 4, se solicitó a los interesados en la convocatoria lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">(ii) ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</p> <p style="padding-left: 40px;">(iii) ESTRUCTURACIÓN LEGAL DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</p>

De acuerdo con lo anterior y al Documento CONPES 3369, mediante el cual el proyecto fue declarado de importancia estratégica para la Nación, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali (Sistema MIO), se precisa lo siguiente: La certificación aportada por Steer y expedida por Metro Cali S.A. (entidad contratante) indica que el objeto del contrato es la “**estructuración técnica, legal, administrativa y financiera** para la integración operativa y financiera del MIO CABLE al SITM-MIO”. Por lo anterior, la entidad mantiene lo indicado en el informe de evaluación de condiciones habilitantes.

#### Observación 3

Respecto del proyecto de “Estructuración integral (técnica, económica, financiera y legal) y acompañamiento en el proceso licitatorio, evaluación, legalización del contrato y cierre financiero para la operación del componente troncal del sistema Transmilenio” presentado por el proponente, entendemos que se está acreditando únicamente la estructuración financiera, más no la estructuración legal, ya que ésta fue desarrollada por la firma Posse Herrera Ruiz, firma de abogados que participó en la unión temporal creada para el desarrollo de esa consultoría.

#### Respuesta:

De la lectura de la certificación no se puede concluir lo que menciona el proponente.

La Entidad acepta lo que indica el texto de la certificación presentada por Steer y KPMG y expedida por la FDN: “Objeto del contrato: Estructuración integral (técnica, económica, financiera y legal) y acompañamiento en proceso licitatorio, evaluación, legalización del contrato y cierre financiero para la operación del componente troncal del Sistema TransMilenio”. Por lo anterior, la entidad mantiene lo indicado en el informe de evaluación de condiciones habilitantes.

#### Observación 4

Por último, respecto de la experiencia en el proyecto de la Red Férrea del Pacífico, tramo Buga-Buenaventura, entendemos también que se está acreditando únicamente la estructuración financiera, más no la estructuración legal, pues esta última estuvo en cabeza de Durán & Osorio Abogados Asociados.

#### Respuesta:

De la lectura de la certificación no se puede concluir lo que menciona el proponente. La Entidad acepta lo que indica el texto de la certificación presentada por KPMG y expedida por el Fondo Adaptación: “El consultor se compromete a realizar la consultoría especializada para la estructuración de la solución técnica, económica, legal y socio ambiental de la red férrea del Pacífico tramo Buga-Buenaventura, de conformidad con el estudio previo origen de este contrato, y con los documentos que lo conforman, los cuales junto a la propuesta del consultor forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última”. Por lo anterior, la entidad mantiene lo indicado en el informe de evaluación de condiciones habilitantes.

### RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY:

#### Observación 1

Sobre el contrato DNP-OR-038- 2018 del consultor Asociación EY y Gómez- Pinzón, cuyo objeto consistió en desarrollar el diseño operacional detallado del sistema de transporte público eléctrico de pasajeros, para las islas de San Andrés y Providencia, y una evaluación jurídica, financiera y económica que permita establecer la viabilidad del esquema de Asociación Público-Privado en la implementación de otro proyecto, entendemos que la evaluación no cumple con los requisitos para considerarse una estructuración, por lo que no fue tomada en cuenta por la entidad en la evaluación. También entendemos que la acreditación que se busca es únicamente financiera pues la estructuración legal estuvo en cabeza de la firma de abogados Gómez-Pinzón.

En cuanto al desarrollo del diseño operacional detallado del sistema de transporte público de pasajeros, consideramos que tampoco cumple con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, pues: (i) sus actividades no fueron de estructuración; y (ii) el diseño es de un sistema de transporte público colectivo y no de transporte masivo.

Respecto del primer punto, encontramos que las actividades corresponden a un estudio previo a una estructuración del proyecto, pues el mismo contrato de consultoría establece que el objeto es que “(...) esta consultoría sea insumo para la estructuración legal y financiera de la solución de transporte público colectivo para las islas de San Andrés y Providencia una vez validado el mejor esquema de contratación para la implementación del Proyecto”5.

Es así como vemos que las actividades del contrato no contemplaban que el estado de los estudios al final permitiera abrir el proceso de contratación para implementar el proyecto, ni el posible acompañamiento en la fase de implementación (o licitación pública, de haber) que es común en los contratos que el DNP suscribe para estructurar proyectos de este tipo.

Respecto del segundo punto, los Términos de Referencia hacen énfasis en que la estructuración debe ser sobre proyectos de transporte masivo. Sin embargo, la Asociación EY y Gómez-Pinzón ejecutó una consultoría para la estructuración de un proyecto de transporte público colectivo. Estos dos conceptos son distintos, pues el transporte masivo hace está definido en el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1079 de 20156 y contempla un sistema que cubre una alta demanda, mientras que el sistema de transporte colectivo es de menor capacidad o no tiene en cuenta la demanda, tal como lo define el mismo Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.1.37. Así, se evidencia que a lo largo del Decreto 1079 de 2015 se usa el concepto de transporte colectivo y el de transporte masivo de forma independiente, e incluso en el parágrafo 1 de su artículo 2.2.6.4.1 establece la obligación de los entes territoriales o administrativos de, entre otros, “llevar a cabo los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte colectivo con el actual sistema de transporte público masivo bajo las condiciones previstas en el Plan Maestro de Movilidad”.

Adicional a lo anterior, el Parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1753 de 2015 establece que los Sistemas Integrados de Transporte Masivo – SITM son “las soluciones de transporte público para municipios o áreas metropolitanas con población superior a los 600.000 habitantes”. Por el contrario, los Sistemas Estratégicos de Transporte Público – SETP (el cual se compone de sistemas de transporte colectivo) es definido como aquellas “soluciones de transporte público para municipios o áreas metropolitanas con población entre los 600.000 y los 250.000 habitantes”. Tenemos que San Andrés tiene una población menor a éstas, por lo que está llamado a tener un sistema mucho menos robusto de transporte, que por supuesto, no se enmarca dentro de un sistema de transporte masivo.

Lo anterior permite afirmar que la infraestructura requerida para ambos sistemas es diametralmente distinta. Para los SITM, tal como se ha visto en los casos de Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Pereira y Cartagena, se requiere infraestructura para suplir las necesidades de un sistema BRT (Bus Rapid Transit por sus siglas en inglés y, en los términos del Documento CONPES 3167 de 2002, “corredores principales con carriles destinados en forma exclusiva para la operación de buses de alta capacidad”), en la medida de que, dado el volumen de pasajeros, son necesarias estaciones y carriles exclusivos para su operación (como los que probablemente demandará el proyecto que nos ocupa al ser un sistema férreo), situación ésta que, ineludiblemente, ha implicado importantes inversiones por parte de la Nación y las Entidades Territoriales en el marco de lo prefijado en la Ley 310 de 1996 y los documentos CONPES 3167 de 2002, 3260 de 2003 y 3368 de 2005.

En el caso de los SETP y más de los sistemas de Transporte Público Colectivo, dada su naturaleza, la infraestructura requerida no es la de un Sistema Integrado de Transporte Masivo en la medida de que la flota empleada (de mediana y baja capacidad) y las necesidades de servicio, ha generado que dicho Decreto claramente prefije que como elementos de infraestructura complementaria no se incluyen carriles exclusivos con estaciones propias de los BRT. Lo anterior tiene un impacto en las inversiones esperadas al punto que, en palabras del documento CONPES 3548 de 2008 (CONPES del SETP de Santa Marta), la implementación de un SETP implicó el desarrollo “una política integral que en un mediano plazo no implicara grandes inversiones para estructurar un adecuado servicio”. Por ende, desde el punto de vista de la infraestructura requerida y de los montos de inversión, es muy distinto estructurar un SITM que un SETP.

Por otro lado, el esquema de financiación de los SETP es distinto al de los SITM. Al comparar los artículos 2.2.1.2.1.3.3. y 2.2.1.2.2.5. del aludido Decreto se puede concluir que, para los SITM la Nación no cofinanciará el mantenimiento, operación y administración de estos sistemas. En el caso de los SETP esta restricción no ha sido impuesta.

En los términos de la ya citada Ley 1753 de 2015, existe otra drástica diferencia entre los SITM y los SETP. “En los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, ni los operadores o empresas de transporte, ni sus vinculados económicos, entendido como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario, podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo (...), por el contrario, cuando se trate de SETP “el Gobierno nacional reglamentará las condiciones de su participación, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las



entidades territoriales o cuando el Sistema Integrado de Transporte Masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas que no se integren al sistema de recaudo centralizado”. Esto es por ejemplo lo que pasa en sistemas como en el de San Andrés donde la operación y el recaudo no están separados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que la experiencia aportada por esta unión temporal no cumple con el objeto establecido en los Términos de Referencia.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 2.1 anterior, se evidencia que la UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY no acredita una sola experiencia en estructuración legal, por lo que, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la adenda 48, no se encuentra habilitada técnicamente dentro de este proceso de selección.

**Respuesta:**

Se aclara al proponente que según lo establecido en la Adenda No. 4, se solicitó a los interesados en la convocatoria, lo siguiente:

*(ii) ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.*

*(iii) ESTRUCTURACIÓN LEGAL DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.*

De acuerdo con lo anterior, la entidad mantiene lo indicado en el informe de evaluación de condiciones habilitantes pues considera que la certificación evidencia el cumplimiento de la condición solicitada: Infraestructura de Transporte.

**EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD DETERMINA EL CONSOLIDADO DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES ASÍ:**

**CONSOLIDADO DEFINITIVO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1. UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2. UT ARUP-STEER-KPMG.	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
3. UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Para constancia, se expide a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.**

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**

**CONVOCATORIA No FCO-C-013-2019**

**OBJETO: CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ.**

**PROPONENTE No. 1. UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO - Representada legalmente por: DIEGO TOBON MORENO**

**Conformada por:**

**INTEGRANTE No. 1:** EGIS CONSULTORÍA S.A.S., identificada con NIT. 901190467-8; con un 52% de participación.

**INTEGRANTE No. 2:** DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, identificada con NIT. 860519556-2; con un 30% de participación.

**INTEGRANTE No. 3:** DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, identificada con NIT. 830010327-7; con un 18% de participación.

ASPECTOS A VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DE LA PROPUESTA PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	3 a 5	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrita por el <b>DIEGO TOBÓN MORENO</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 80.419.570, en representación de la Unión Temporal.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.1.	<p><b>Integrante No. 1.</b> 16 a 22</p> <p><b>Integrante No. 2.</b> 23 a 34</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> 35 a 43</p>	CUMPLE	<p><b>Integrante No. 1.</b> Aporta certificado de existencia y representación legal del 12/11/2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. El representante legal no tiene limitaciones para contratar. Su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C. Inscribió su constitución el 17/05/2018. El término de duración es indefinido. Revisor fiscal: N/A.</p> <p><b>Integrante No. 2.</b> Aporta certificado de existencia y representación legal del 05/11/2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. Conforme a lo establecido en el certificado de existencia y</p>

			<p>representación legal, el representante legal tiene limitaciones para contratar teniendo en cuenta está estipulado que “(...) La junta tendrá la siguiente facultad autorizar previamente los actos o contratos que comprometen a la sociedad, cuando el monto del contrato sea superior a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”; por tanto, se requiere al integrante <b>DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA</b>, con el fin que allegué autorización por parte del órgano competente de la sociedad al representante legal, para lograr participar en la convocatoria con ocasión al presupuesto de la misma y así cumplir con este requisito del proceso.</p> <p><i>El proponente allega acta No. 175 de la Junta Extraordinaria de socios de DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., en la cual le autorizan facultades al representante legal y suplentes para participar en la presente convocatoria, por la cuantía, hasta el monto de (\$13.386.315.002), correspondiente al valor máximo del presupuesto estimado en la convocatoria FCO-C-013-2019; (CUMPLIENDO ASÍ CON ESTE REQUISITO).</i></p> <p>Su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C. Inscribió su constitución el 16/02/1983. El término de duración es hasta el 20/05/2109. Revisor fiscal: Billy Joy Martínez Quiñones.</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> Aporta certificado de existencia y representación legal del 12/11/2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. El representante legal no tiene limitaciones para contratar. Su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C. Inscribió su constitución el 25/10/1995. El término de duración es hasta el 14/08/2035. Revisor fiscal suplente: Luz Angela Osorio Castaño.</p>
--	--	--	---

<b>Documento de conformación de Proponente plural</b>	<b>2.1.1.2. 2.1.1.3.</b>	8 a 15	<b>CUMPLE</b>	En el documento de constitución el objeto corresponde al proceso, se designa al representante legal principal y suplentes, debidamente facultados para actuar en nombre y representación de la Unión Temporal, se fija del domicilio, se señalan expresamente las actividades, términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la ejecución del contrato, se indica que quienes integran la unión temporal responderán de forma limitada conforme a la participación de los miembros respecto de las sanciones por el incumplimiento y se fija el porcentaje de participación.
<b>Fotocopia del documento de identificación del proponente o del Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.</b>	<b>2.1.1.4.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 12 <b>Integrante No. 2</b> 13 <b>Integrante No. 3.</b> 15	<b>CUMPLE</b>	<b>Integrante No. 1.</b> Representante legal <b>ARNAUD GUILLAMAUME GIRON</b> , identificada con cedula de extranjería No. 696360. <b>Integrante No. 2.</b> Representante legal: <b>JORGE ALFREDO HERNANDEZORDUZ</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 9526516. <b>Integrante No. 3.</b> Representante legal: <b>JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS</b> , identificado con cedula de ciudadanía No.19426206.
<b>Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República</b>	<b>2.1.1.5.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 44 a 46 <b>Integrante No. 2</b> 47 a 50 <b>Integrante No. 3.</b> 51 a 53	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 07, 13, 26 de noviembre 2019.
<b>Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación</b>	<b>2.1.1.6.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 54 a 56 <b>Integrante No. 2</b> 57 a 60	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 07, 13, 26 de noviembre 2019.



		<b>Integrante No. 3.</b> 61 a 63		
<b>Constancia Antecedentes Judiciales</b>	<b>2.1.1.7.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 65 <b>Integrante No. 2</b> 67 y 68 <b>Integrante No. 3.</b> 70	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 07, 11, 13, 26 de noviembre 2019.
<b>Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC</b>	<b>2.1.1.7.</b>	<b>Integrante No. 1</b> <b>Integrante No. 2</b> <b>Integrante No. 3.</b>	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 29/11/2019
<b>Garantía de seriedad de la oferta</b> <b>Cierre: 27 de noviembre de 2019</b> <b>Vigencia a determinar: 27/04/2020.</b>  <b>Valor Presupuesto oficial:</b> <b>\$13.386.315.002,00</b>  <b>Valor a asegurar:</b> <b>\$1.338.631.500</b>	<b>2.1.1.9.</b>	71 a 84	<b>CUMPLE</b>	<b>Aseguradora:</b> JMALUCELLI TRAVELERS. <b>Póliza:</b> 75273 <b>Tomador/Afianzado:</b> UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO. (Incluye el nombre de los integrantes y el porcentaje de participación) <b>Asegurado/Beneficiario:</b> FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT: 800.096.329-1 <b>Valor asegurado:</b> \$1.338.631.500 <b>Vigencia de los amparos:</b> desde el 27/11/2019 hasta el 31/03/2020.  Si bien el proponente aportó para la presente convocatoria una garantía de seriedad, en la cual se evidencia que la constitución es de conformidad al numeral 2.1.1.9. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA", de los términos de referencia, sin embargo, esta no da

			<p>cumplimiento a todo lo establecido en el numeral aludido, en atención a que no se encuentra establecido en la Garantía de Seriedad de la oferta aportada no fue relacionado lo señalado a continuación, por lo cual, se solicita al proponente realizar la modificación, donde sea incluido, teniendo en cuenta que se encuentra estipulado expresamente en el numeral aludido de los términos de referencia, con el fin de dar cumplimiento a este requisito, así:</p> <p>“(…)</p> <p>Esta garantía deberá señalar expresamente que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de las sanciones imputables al proponente, en los siguientes eventos: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.</li> <li>b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.</li> <li>c) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.</li> <li>d) La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida</li> </ol> </li> </ol>
--	--	--	---

				<p>por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.</p> <p>(...)"</p> <p>El proponente en etapa de subsanación allega la modificación de la garantía de seriedad, en la cual se incorpora los literales de amparo de la garantía de seriedad. Por tanto, cumple con este requisito de la convocatoria.</p> <p><b>Soporte de pago:</b> Se aporta recibo de pago del 27/11/2019, expedido por la Aseguradora.</p>
<b>Copia del Registro Único Tributario - RUT</b>	<b>2.1.1.10.</b>	<p><b>Integrante No. 1</b> 85</p> <p><b>Integrante No. 2</b> 87 a 95</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> 96 a 102</p>	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes de la Unión Temporal presentaron el certificado de Registro Único Tributario - RUT
<b>Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social</b>	<b>2.1.1.11. Formato 2</b>	<p><b>Integrante No. 1</b> 104</p> <p><b>Integrante No. 2</b> 106 a 110</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> 112 a 116</p>	<b>CUMPLE</b>	<p><b>Integrante No. 1.</b> Aporta certificación expedida por Representante Legal.</p> <p><b>Integrante No. 2.</b> Aporta certificación expedida por el Revisor fiscal</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> Aporta certificación expedida por el Revisor fiscal.</p>
<b>Registro Único de Proponentes.</b>	<b>2.1.1.13.</b>	<p><b>Integrante No. 1</b> 222 a 254</p> <p><b>Integrante No. 2</b> 253 a 307</p>	<b>CUMPLE</b>	<p><b>Integrante No. 1.</b> Presenta certificado expedido el 12/11/2019.</p> <p><b>Integrante No. 2.</b> Presenta certificado expedido el 05/11/2019.</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> Presenta certificado expedido el 15/11/2019.</p>

		<b>Integrante No. 3.</b> 308 a 350		
<b>Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.</b>	<b>2.1.1.14.</b>	<b>Consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	Los miembros de la unión temporal <b>NO</b> se encuentran reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 29/11/2019)
<b>Formato de declaración juramentada inexistencia conflicto de interés (5)</b>	<b>Formato 5</b>	118 y 119	<b>CUMPLE</b>	Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal y por el representante legal de la misma.
<b>Formato de declaración juramentada sobre las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad por incumplimientos del contratista (6)</b>	<b>Formato 6</b>	<b>Integrante No. 1</b> 120 a 122 <b>Integrante No. 2</b> 123 a 125 <b>Integrante No. 3.</b> 126 a 128		Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal y por el representante legal de la misma.
<b>Inhabilidades e Incompatibilidades</b>	<b>Formato 7</b>	<b>Integrante No. 1</b> 129 a 123 <b>Integrante No. 2</b> 134 a 136 <b>Integrante No. 3.</b> 137 a 138		Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal y por el representante legal de la misma.
<b>Presentación de las propuestas - quienes pueden participar de la presente Convocatoria.</b>	<b>Autorización expresa de la Compañía Británica.</b>	<b>Integrante No. 2</b> 6.		Presentan autorización expresa de la Compañía Británica permitiendo la participación en la presente convocatoria.

**CONCEPTO:** Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. FCO-C-013-2019**, se tiene que la propuesta presentada



por: **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO, CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADO JURÍDICAMENTE.**

*El suscrito, mediante la firma de la presente matriz evaluación jurídica, manifiesto bajo la gravedad del juramento que verifiqué los requisitos habilitantes jurídicos del proponente de conformidad con los términos de referencia, la propuesta presentada por el oferente, y la información de terceros a saber: Consulta en la herramienta Compliance y verificación de la garantía de seriedad de la oferta frente a la compañía aseguradora que la emitió.*

<b>FIRMA:</b>	10/12/2019
<b>FECHA:</b>	

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**

**CONVOCATORIA No FCO-C-013-2019**

**OBJETO: CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ.**

**PROPONENTE No. 2. UT ARUP-STEER-KPMG - Representada legalmente por: FEDERICO TORRES JIMÉNEZ**

**Conformada por:**

**INTEGRANTE No. 1: ARUP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900706046-4; con un 50.7% de participación.

**INTEGRANTE No. 2: STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. 830054097-7; con un 24.0% de participación.

**INTEGRANTE No. 3: KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.**, identificada con NIT. 860522381-1; con un 25.3% de participación.

ASPECTOS A VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DE LA PROPUESTA PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	1 a 6	<b>CUMPLE</b>	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrita por el <b>FEDERICO TORRES JIMÉNEZ</b> , identificado con cedula de ciudadanía No.79.946.695, en representación de la Unión Temporal.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.1.	<b>Integrante No. 1.</b> 7 a 18  <b>Integrante No. 2</b> 19 a 26  <b>Integrante No. 3.</b> 27 a 37	<b>CUMPLE</b>	<b>Integrante No. 1.</b> Aporta certificado de existencia y representación legal del 05/11/2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. El representante legal no tiene limitaciones para contratar. Su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C. Inscribió su constitución el 05/02/2014. El término de duración es indefinido. Revisor fiscal: Claudia Stefany Murcia Molina.  <b>Integrante No. 2.</b> Aporta certificado de existencia y representación legal del 18/11/2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar.

			<p>El representante legal no tiene limitaciones para contratar. Su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C. Inscribió su constitución el 12/10/1984. El término de duración es indefinido. Revisor fiscal: Luz Mery Pardo Ramírez.</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> Aporta certificado de existencia y representación legal del 05/11/2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. Conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal, el representante legal tiene limitaciones para contratar en razón a que está estipulado que "(...) celebrar libremente y hasta por la suma de cinco mil quinientos (5.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes – todos los actos y contratos enderezados al logro y cumplimiento del objeto social. Para todos aquellos contratos que excedan a suma de cinco mil quinientos (5.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Deberá obtener la previa autorización d la asamblea general de accionista y cumplir con las políticas internas de la sociedad (...)", por tanto, se requiere al integrante <b>KPMG ADVISORY, TAX &amp; LEGAL S.A.S.</b>, con el fin que allegué autorización por parte del órgano competente de la sociedad al representante legal, para lograr participar en la convocatoria con ocasión al presupuesto de esta y así cumplir con este requisito del proceso.</p> <p>El proponente allega acta No. 63 de la asamblea general de accionistas de KPMG ADVISORY, TAX &amp; LEGAL S.A.S., en la cual le autorizan facultades al representante legal para participar en la presente convocatoria, por la cuantía superior a los 5500 SMMLV, conforme lo previsto en la convocatoria FCO-C-013-2019; <i>(CUMPLIENDO ASÍ CON ESTE REQUISITO)</i>.</p> <p>Su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C.</p>
--	--	--	--

				Inscribió su constitución el 25/10/1995. El término de duración es hasta el 14/08/2035. Revisor fiscal suplente: Luz Angela Osorio Castaño.
<b>Documento de conformación de Proponente plural</b>	<b>2.1.1.2. 2.1.1.3.</b>	38 a 47	<b>CUMPLE</b>	En el documento de constitución el objeto corresponde al proceso, se designa al representante legal principal y suplentes, debidamente facultados para actuar en nombre y representación de la Unión Temporal, se fija del domicilio, se señalan expresamente las actividades, términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la ejecución del contrato, se indica que quienes integran la unión temporal responderán de forma limitada conforme a la participación de los miembros respecto de las sanciones por el incumplimiento y se fija el porcentaje de participación.
<b>Fotocopia del documento de identificación del proponente o del Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.</b>	<b>2.1.1.4.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 50 y 51 <b>Integrante No. 2</b> 57 <b>Integrante No. 3.</b> 65	<b>CUMPLE</b>	<b>Integrante No. 1.</b> Representante legal <b>ALAN JENNAT</b> , identificada con pasaporte No. 488129911. <b>Integrante No. 2.</b> Representante legal: <b>ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 79778667. <b>Integrante No. 3.</b> Representante legal: <b>DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR</b> , identificado con cedula de ciudadanía No.79777696.
<b>Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República</b>	<b>2.1.1.5.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 68 y 69 <b>Integrante No. 2</b> 71 y 72 <b>Integrante No. 3.</b> 74 y 75	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 14, 18, 19, 20 de noviembre 2019.
<b>Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación</b>	<b>2.1.1.6.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 78 y 79	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 14, 18, 19, 20 de noviembre 2019.



		<b>Integrante No. 2</b> 81 y 82  <b>Integrante No. 3.</b> 84 y 85		
<b>Constancia Antecedentes Judiciales</b>	2.1.1.7.	<b>Integrante No. 1</b> 87, 91  <b>Integrante No. 2</b> 88, 92  <b>Integrante No. 3.</b> 89,93	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 14, 18, 20, 25 de noviembre 2019.
<b>Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC</b>	2.1.1.7.	<b>Integrante No. 1</b>  <b>Integrante No. 2</b>  <b>Integrante No. 3.</b>	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 29/11/2019
<b>Garantía de seriedad de la oferta</b>  <b>Cierre: 27 de noviembre de 2019</b>  <b>Vigencia a determinar: 27/04/2020.</b>  <b>Valor Presupuesto oficial:</b> <b>\$13.386.315.002,00</b>  <b>Valor a asegurar:</b> <b>\$1.338.631.500</b>	2.1.1.9.	574 a 609	<b>CUMPLE</b>	<b>Aseguradora:</b> SEGUROS DEL ESTADO S.A. <b>Póliza:</b> 21-45-101289949 <b>Tomador/Afianzado:</b> UT ARUP-STEER-KPMG. (Incluye el nombre de los integrantes y el porcentaje de participación) <b>Asegurado/Beneficiario:</b> FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT: 800.096.329-1 <b>Valor asegurado:</b> \$1.338.631.500 <b>Vigencia de los amparos:</b> desde el 27/11/2019 hasta el 31/03/2020. <b>Soporte de pago:</b> Se aporta recibo de pago del 26/11/2019, expedido por la Aseguradora.

<p><b>Copia del Registro Único Tributario - RUT</b></p>	<p><b>2.1.1.10.</b></p>	<p><b>Integrante No. 1</b> 95 a 100</p> <p><b>Integrante No. 2</b> 101 a 102</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> 104</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Los integrantes de la Unión Temporal presentaron el certificado de Registro Único Tributario - RUT</p>
<p><b>Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social</b></p>	<p><b>2.1.1.11. Formato 2</b></p>	<p><b>Integrante No. 1</b> 105 a 108, 524 a 525</p> <p><b>Integrante No. 2</b> 109 a 110, 526 y 527</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> 111 a 112, 527</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><b>Integrante No. 1.</b> Aporta certificación expedida por Revisor fiscal.  <b>Integrante No. 2.</b> Aporta certificación expedida por el Revisor fiscal  <b>Integrante No. 3.</b> Aporta certificación expedida por el Revisor fiscal.</p>
<p><b>Registro Único de Proponentes.</b></p>	<p><b>2.1.1.13.</b></p>	<p><b>Integrante No. 1</b> 222 a 254</p> <p><b>Integrante No. 2</b> 253 a 307</p> <p><b>Integrante No. 3.</b> 308 a 350</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><b>Integrante No. 1.</b> Presenta certificado expedido el 12/11/2019.  <b>Integrante No. 2.</b> Presenta certificado expedido el 05/11/2019.  <b>Integrante No. 3.</b> Presenta certificado expedido el 15/11/2019.</p>
<p><b>Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.</b></p>	<p><b>2.1.1.14.</b></p>	<p><b>Consultado</b></p>	<p><b>RECHAZO</b></p>	<p>El representante legal de la persona jurídica "KPMG ADVISORY, TAX &amp; LEGAL S.A.S.", <b>DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 79777696, al verificar los antecedentes en la plataforma <a href="https://demo.compliance.com.co">https://demo.compliance.com.co</a>, se evidenció que presenta reporte <b>LAFT</b>, mediante proceso No.</p>

				<p>11001600004920141097600, ante el SISTEMA PENAL ACUSATORIO JUZGADOS PENALES DE BOGOTA (DIRECCION SECCIONAL), de tipo contra la administración pública, cuya clase de proceso es celebración indebida de contratos, con ponencia en el JUZGADO 58 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, por tanto, se encuentra inmerso en causal de rechazo de conformidad al numeral 1.40. CAUSALES DE RECHAZO, numeral 7.</p> <p>“(...) 7. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión Temporal o sus representantes esté(n) reportados o incluidos dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. (...)”</p> <p>La entidad luego de validar lo aportado en etapa de subsanación por el proponente plural, determina que el representante legal de la persona jurídica “KPMG ADVISORY, TAX &amp; LEGAL S.A.S.”, integrante del proponente plural, DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR, ratifica la condición de rechazado, según lo establecido en el numeral 1.40. “CAUSALES DE RECHAZO”, numeral 7, de los términos de referencia de la convocatoria.</p> <p>Los demás representantes miembros de la Unión temporal <b>NO</b> se encuentran reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 29/11/2019)</p>
Formato de declaración juramentada inexistencia conflicto de interés (5)	Formato 5	599 y 570	<b>CUMPLE</b>	Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal y por el representante legal de la misma.
Formato de declaración juramentada sobre las cláusulas penales de apremio, cláusulas	Formato 6	Integrante No. 1 572 y 573		Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal y por el representante legal de la misma.

penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad por incumplimientos del contratista (6)		<b>Integrante No. 2</b> 574 y 575  <b>Integrante No. 3.</b> 576 y 577		
Inhabilidades e Incompatibilidades	Formato 7	<b>Integrante No. 1</b> 579  <b>Integrante No. 2</b> 580 y 581  <b>Integrante No. 3.</b> 582		Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal y por el representante legal de la misma.
Presentación de las propuestas - quienes pueden participar de la presente Convocatoria.	Autorización expresa de la Compañía Británica.	<b>Integrante No. 2</b> 590 y 591		Presentan autorización expresa de la Compañía Británica permitiendo la participación en la presente convocatoria.

**CONCEPTO:** Verificados los documentos de la oferta y la subsanación contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. FCO-C-013-2019**, se tiene que la propuesta presentada por: **UT ARUP-STEER-KPMG**, *está inmersa en causal de rechazo*, teniendo en cuenta que el representante legal de la persona jurídica “KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.”, integrante del proponente plural, **DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79777696, al verificar los antecedentes en la plataforma <https://demo.compliance.com.co>, se evidenció que *presenta reporte LAFT*, mediante proceso No. 11001600004920141097600, ante el SISTEMA PENAL ACUSATORIO JUZGADOS PENALES DE BOGOTA (DIRECCION SECCIONAL), de tipo *contra la administración pública, cuya clase de proceso es celebración indebida de contratos*, con ponencia en el JUZGADO 58 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1.40. CAUSALES DE RECHAZO, numeral 7.

“(...)

7. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión Temporal o sus representantes esté(n) reportados o incluidos dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

(...)”

En virtud de la alerta referida, colocada en conocimiento al proponente en el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación en forma confidencial, el reporte de consulta a través de Compliance, la entidad en virtud de la alerta referida, colocada en conocimiento al proponente en el informe de verificación

de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación en forma confidencial, el reporte de consulta a través de Compliance, en atención a lo argumenado en los documentos de subsanación informa lo siguiente:

*El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria se circunscribe a la contratación privada contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se proferan en el proceso se sujetarán a las precitadas normas (Numeral 1.3. Subcapítulo I, Capítulo II de los Términos de Referencia) y a los mismos Términos de Referencia. Igualmente, la presente contratación se rige y sujeta a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 13, 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007; 1 y 4 de la Ley 174 de 2011 y demás normas concordantes.*

*El régimen de contratación aplicable, en virtud de lo anterior, obedece a la naturaleza jurídica de Findeter, al tratarse de una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La excepcionalidad a la aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y, por lo mismo, a la inaplicación de sus reglas tiene como fuente normativa las siguientes:*

1. El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, señaló que:

*“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.” (Negrilla fuera de texto).*

*Conforme con lo anterior, las Sociedades de Economía Mixta (i) en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional y (ii) que desarrollan actividades en mercados regulados; les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de sus actividades económicas y comerciales: civil y comercial.*

2. El párrafo 1° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, estableció:

*“Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias*

aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.”

Como quiera que Findeter es una entidad de orden financiero, está excluida de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este sentido, las normas aplicables a la convocatoria son las reglas que, en virtud de la libre pero responsable configuración, dispone la Entidad para definir los Términos de Referencia que regularán el proceso de selección y algunas condiciones del contrato. En desarrollo de lo anterior, los Términos de Referencia establecieron en el numeral 1.40. “CAUSALES DE RECHAZO”, numeral 7, que establece: “Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión Temporal o sus representantes esté(n) reportados o incluidos dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.”

Además de lo anterior y con la habilitación expresa concedida por los proponentes con la presentación de la oferta a la Entidad de que, en cualquier momento pueda consultar listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar que haga referencia al Lavado de Activos; se efectuó la consulta en el motor de búsqueda Compliance, obteniendo como resultado la evidencia que se reporta en procesos judiciales penales – LAFT.

La consecuencia jurídica establecida en los Términos de Referencia a esta condición fáctica prevista determina una Causal de Rechazo, en atención a que la CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

“(…)

7, que establece: “Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión Temporal o sus representantes esté(n) reportados o incluidos dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.” (…)”

Independientemente del estado en el que se encuentre el proceso referido en Compliance, la sola inclusión o reporte en estas listas restrictivas es suficiente para aplicar la consecuencia jurídica prevista en los Términos. Al respecto, es preciso ACLARAR que, la Entidad no hace ningún tipo de juicio de valor y mucho menos endilga responsabilidad alguna a los proponentes en relación con investigaciones o procesos en curso; solo aplica en rigor los preceptos que rigen la convocatoria.

Igualmente, es importante señalar que los proponentes con la carta de presentación de la oferta declaran conocer los Términos de Referencia de la convocatoria, al igual que las causales de rechazo y declaratoria de desierta, que conocieron y tuvieron la oportunidad conforme al cronograma de la convocatoria para solicitar aclaraciones, formular objeciones y efectuar preguntas relacionadas con el proceso.



Finalmente, y comoquiera que el reporte sí corresponde al representante legal de la persona jurídica “KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.”, integrante del proponente plural, DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 79777696, aparece reportado o incluido en una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante proceso de tipo contra la administración pública, cuya clase de proceso es celebración indebida de contratos, conforme a lo verificado en la plataforma <https://demo.compliance.com.co>

En consecuencia, con lo previsto en los Términos de Referencia relativas al rechazo de la oferta, y la entidad luego de validar lo aportado en etapa de subsanación por el proponente plural, determina que el representante legal de la persona jurídica “KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.”, integrante del proponente plural, DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR, ratifica la condición de rechazado, según lo establecido en el numeral 1.40. “CAUSALES DE RECHAZO”, numeral 7, de los términos de referencia de la convocatoria.



FINDETER S.A. - FINANCIERA DE  
CALLE 103 No. 19-20  
NIT: 800096329      Teléfono: 6230388

**Findeter**  
Financiera del Desarrollo

**INFORME DE VALIDACIÓN RESUMIDO**

DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR Dato Consultado:79777696

**RESULTADO ALERTAS LAFT**

Fuente de Consulta	Presenta Posible Riesgo
Procesos Judiciales Penales	SI

**Procesos Judiciales Penales**

Es posible que se presente una coincidencia parcial por nombre u homonimia. En este caso, debe ignorar el resultado.  
 Esta información proviene de procesos penales donde se involucra la persona que coincide con el nombre consultado. Algunos de los procesos no están relacionados con delitos conexos a lavado de activos o financiación al terrorismo. Estos procesos no comprometen disposición de culpabilidad. Recuerde que todos los procesos son extractos mientras no se les demuestre lo contrario, sean veridical en juicio o no haya una sentencia en firme.

**Procesos Judiciales Penales - LAFT**

Ciudad	Entidad	Proceso	Fecha	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
BOGOTÁ, D.C.	SISTEMA PENAL ACUSATORIO JUZGADOS PENALES DE BOGOTÁ (DIRECCIÓN SECCIONAL)	110014000046320141007100		Clasificación penal de carteras	JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS		- ALVARO JOSE BOTO GARCIA - DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR - ENRIQUE MARTINEZ ARCONEGAS - FABIO ALONSO SALAZAR JARAMILLO - LUIS FERNANDO ALARCON MATELLA

**Procesos Judiciales Penales - NO LAFT**

Realizada la Validación de procesos judiciales a nivel nacional - Antecedentes Rama Judicial -en todos los circuitos judiciales, No se encontraron procesos

*El suscrito, mediante la firma de la presente matriz evaluación jurídica, manifiesto bajo la gravedad del juramento que verifiqué los requisitos habilitantes jurídicos del proponente de conformidad con los términos de referencia, la propuesta presentada por el oferente, y la información de terceros a saber: Consulta en la herramienta Compliance y verificación de la garantía de seriedad de la oferta frente a la compañía aseguradora que la emitió.*

<b>FIRMA:</b>	10/12/2019
<b>FECHA:</b>	

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**

**CONVOCATORIA No FCO-C-013-2019**

**OBJETO: CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ.**

**PROPONENTE No. 3. UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY - Representada legalmente por: LUZ MARINA SOTELO RUEDA**

**Conformada por:**

**INTEGRANTE No. 1: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U**, identificada con NIT. 900483711-5; con un 50% de participación.

**INTEGRANTE No. 2: ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.**, identificada con NIT. 860008890-5; con un 50% de participación.

ASPECTOS A VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DE LA PROPUESTA PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	2 a 4	<b>CUMPLE</b>	<p>Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 27 de noviembre de 2019, <b>LUZ MARINA SOTELO RUEDA</b> como Representante legal de la Unión temporal, pero suscrita por, identificado con cedula de Ciudadanía No. 51557210, en representación de la Unión Temporal.</p> <p>Sin embargo, al validar documento de conformación de Proponente plural establecen en el encabezado de la unión temporal y en la Cláusula Quinta como representante legal de la Unión temporal a <b>MARIANA MILAGROS RODRÍGUEZ</b>, identificada con cedula de extranjería No. 300095, evidenciando que existe una ambigüedad frente a quien ostenta la representación legal del proponente plural.</p> <p>Por tanto, el proponente se encuentra inmerso en causal de rechazo, de conformidad al numeral 1.40. "CAUSALES DE RECHAZO", numerales 11, 25, de los términos de referencia de la convocatoria.</p> <p>("...)</p>

			<p>11. Cuando no se encuentre suscrito el documento consorcial o de unión temporal por todos los integrantes de la asociación y éste no sea claro en la naturaleza o tipo de documento o se preste a confusión.</p> <p>(...)</p> <p>25. Cuando la propuesta o los soportes aportados con la subsanación siendo verificados por FINDETER se establezca que los mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos habilitantes.</p> <p>(...)"</p> <p>El proponente en durante el tiempo establecido par presentar documentación de subsanación, allego documentos dentro del cual manifiestan que la carta de presentación y el documento de conformación plural, fueron aportados en la oferta con un error involuntario de digitación e imprecisión donde incluyen como segundo nombre de la señora Luz Marina Sotelo Rueda, aquel de Mariana; sin embargo como se evidencia en documento de identidad aportado en la oferta la identificación es Luz Marina Sotelo Rueda, persona que suscribió la totalidad de los documentos que aportó en la oferta del proponente plural.</p> <p>Así mismo, en el documento de conformación plural, se estableció por error involuntario y mecanográfico determinando en el encabezado y en la clausula quinta el nombre de Mariana Milagros Rodríguez, resultando claro que esa acta de conformación se encuentra suscrita por la señora Luz Marina Sotelo Rueda como representante de la Unión temporal. Por tanto, solicitan se habilitala su propuesta y continuar en el proceso contractual.</p>
--	--	--	---

				En consecuencia, con los documentos aportados por el proponente en etapa de subsanación, <b>la entidad modifica la condición de rechazo a habilitado</b> , teniendo en cuenta que se logró vislumbrar con toda la documentación aportada en la oferta, quien denominaron representante legal de la Unión temporal IDOM-EY.
<b>Acreditación de la existencia y la representación legal</b>	<b>2.1.1.1.</b>	<b>Integrante No. 1.</b> 6 a 17 <b>Integrante No. 2</b> 18 a 28	<b>CUMPLE</b>	<p>Integrante No. 1. Aporta certificado de existencia y representación legal del 12/11/2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. El representante legal no tiene limitaciones para contratar. Su domicilio es en la ciudad de Medellín. Inscribió su constitución el 14/11/2019. El término de duración es por 99 años. Revisor fiscal suplente: Natalia Quiroz Vélez.</p> <p>Integrante No. 2. Aporta certificado de existencia y representación legal del 19/11/2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. El representante legal no tiene limitaciones para contratar. Su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C. Inscribió su constitución el 07/02/1963. El término de duración es indefinido. Revisor fiscal: Elga Inés Sánchez Cortes.</p>
<b>Documento de conformación de Proponente plural</b>	<b>2.1.1.2.</b> <b>2.1.1.3.</b>	29 a 31	<b>CUMPLE</b>	<p>En el documento de constitución el objeto corresponde al proceso, se fija del domicilio, se señalan expresamente las actividades, términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la ejecución del contrato, se indica que quienes integran la unión temporal responderán de forma limitada conforme a la participación de los miembros respecto de las sanciones por el incumplimiento y se fija el porcentaje de participación.</p> <p>Designan al representante legal principal y suplentes para actuar en nombre y representación de la Unión Temporal, sin</p>

			<p>embargo, aportan carta de presentación de la propuesta de fecha 27 de noviembre de 2019, por <b>LUZ MARIANA SOTELO RUEDA</b> como Representante legal de la Unión temporal, pero suscrita por <b>LUZ MARINA SOTELO RUEDA</b>, identificado con cedula de Ciudadanía No. 51557210, en representación de la Unión Temporal.</p> <p>Sin embargo, al validar documento de conformación de Proponente plural establecen en el encabezado de la unión temporal y en la Cláusula Quinta como representante legal de la Unión temporal a <b>MARIANA MILAGROS RODRÍGUEZ</b>, identificada con cedula de extranjería No. 300095, evidenciando que existe una ambigüedad frente a quien ostenta la representación legal del proponente plural.</p> <p>Por tanto, el proponente se encuentra inmerso en causal de rechazo, de conformidad al numeral 1.40. “CAUSALES DE RECHAZO”, numerales 11, 25, de los términos de referencia de la convocatoria.</p> <p>(...)</p> <p><i>11. Cuando no se encuentre suscrito el documento consorcial o de unión temporal por todos los integrantes de la asociación y éste no sea claro en la naturaleza o tipo de documento o se preste a confusión.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>25. Cuando la propuesta o los soportes aportados con la subsanación siendo verificados por FINDETER se establezca que los mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos habilitantes.</i></p> <p>(...)”</p> <p>El proponente en durante el tiempo establecido para presentar</p>
--	--	--	---



				<p>documentación de subsanación, allego documentos dentro del cual manifiestan que la carta de presentación y el documento de conformación plural, fueron aportados en la oferta con un error involuntario de digitación e imprecisión donde incluyen como segundo nombre de la señora Luz Marina Sotelo Rueda, aquel de Mariana; sin embargo como se evidencia en documento de identidad aportado en la oferta la identificación es Luz Marina Sotelo Rueda, persona que suscribió la totalidad de los documentos que aportó en la oferta del proponente plural.</p> <p>Así mismo, en el documento de conformación plural, se estableció por error involuntario y mecanográfico determinando en el encabezado y en la cláusula quinta el nombre de Mariana Milagros Rodríguez, resultando claro que esa acta de conformación se encuentra suscrita por la señora Luz Marina Sotelo Rueda como representante de la Unión temporal. Por tanto, solicitan se habilite su propuesta y continuar en el proceso contractual.</p> <p>En consecuencia, con los documentos aportados por el proponente en etapa de subsanación, donde modifican el error involuntario, sin que se haya generado modificación alguna en la presentación inicial de la oferta, <b>la entidad modifica la condición de rechazo a habilitado</b>, teniendo en cuenta que se logró vislumbrar con toda la documentación aportada en la oferta, que quien denominaron representante legal de la Unión temporal IDOM-EY, fue quien suscribió los diferentes documentos relacionados en la convocatoria.</p>
<p>Fotocopia del documento de identificación del proponente o del Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.</p>	<p>2.1.1.4.</p>	<p>Integrante No. 1 33</p> <p>Integrante No. 2 35</p>	<p>CUMPLE</p>	<p><b>Integrante No. 1.</b> Representante legal: <b>EDWIN ROJAS TOLEDO</b>, identificado con cedula de ciudadanía No.12.265.185.</p> <p><b>Integrante No. 2.</b> Aportan carta de presentación de la</p>

			<p>propuesta de fecha 27 de noviembre de 2019, por <b>LUZ MARINA SOTELO RUEDA</b>, identificado con cedula de Ciudadanía No. 51557210, en representación de la Unión Temporal.</p> <p>Sin embargo, al validar documento de conformación de Proponente plural establecen en el encabezado de la unión temporal y en la Cláusula Quinta como representante legal de la Unión temporal a <b>MARIANA MILAGROS RODRÍGUEZ</b>, identificada con cedula de extranjería No. 300095, evidenciando que existe una ambigüedad frente a quien ostenta la representación legal del proponente plural.</p> <p>El proponente en durante el tiempo establecido para presentar documentación de subsanación, allego documentos dentro del cual manifiestan que la carta de presentación y el documento de conformación plural, fueron aportados en la oferta con un error involuntario de digitación e imprecisión donde incluyen como segundo nombre de la señora Luz Marina Sotelo Rueda, aquel de Mariana; sin embargo como se evidencia en documento de identidad aportado en la oferta la identificación es Luz Marina Sotelo Rueda, persona que suscribió la totalidad de los documentos que aportó en la oferta del proponente plural.</p> <p>Así mismo, en el documento de conformación plural, se estableció por error involuntario y mecanográfico determinando en el encabezado y en la cláusula quinta el nombre de Mariana Milagros Rodríguez, resultando claro que esa acta de conformación se encuentra suscrita por la señora Luz Marina Sotelo Rueda como representante de la Unión temporal. Por tanto, solicitan se habilite su propuesta y continuar en el proceso contractual.</p> <p>En consecuencia, con los documentos aportados por el proponente en etapa de subsanación, <b>la entidad modifica la</b></p>
--	--	--	--

				<b>condición de rechazo a habilitado</b> , teniendo en cuenta que se logró vislumbrar con toda la documentación aportada en la oferta, quien denominaron representante legal de la Unión temporal IDOM-EY.
<b>Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República</b>	2.1.1.5.	<b>Integrante No. 1</b> 37 y 38 <b>Integrante No. 2</b> 39 y 40	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 05, 13, 26 de noviembre 2019. <b>Certificado expedido de LUZ MARIANA SOTELO RUEDA</b> , identificado con cedula de Ciudadanía No. 51557210.
<b>Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación</b>	2.1.1.6.	<b>Integrante No. 1</b> 43 y 44 <b>Integrante No. 2</b> 46 y 47	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 05, 13, 26 de noviembre 2019. <b>Certificado expedido de LUZ MARINA SOTELO RUEDA</b> , identificado con cedula de Ciudadanía No. 51557210.
<b>Constancia Antecedentes Judiciales</b>	2.1.1.7.	<b>Integrante No. 1</b> 49 <b>Integrante No. 2</b> 52	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 05, 13, 26 de noviembre 2019. <b>Certificado expedido de LUZ MARINA SOTELO RUEDA</b> , identificado con cedula de Ciudadanía No. 51557210.
<b>Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC</b>	2.1.1.7.	<b>Integrante No. 1</b> 50 <b>Integrante No. 2</b> 53	<b>CUMPLE</b>	Certificados expedidos el 29/11/2019 <b>Certificado expedido de LUZ MARINA SOTELO RUEDA</b> , identificado con cedula de Ciudadanía No. 51557210.
<b>Garantía de seriedad de la oferta</b> <b>Cierre: 27 de noviembre de 2019</b> <b>Vigencia a determinar: 27/04/2020.</b>	2.1.1.9.	54 a 65	<b>CUMPLE</b>	<b>Aseguradora:</b> SEGUROS MUNDIAL. <b>Póliza:</b> NB-100119393 <b>Tomador/Afianzado:</b> UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY. (Incluye el nombre de los integrantes y el porcentaje de participación)

<p><b>Valor Presupuesto oficial:</b> <b>\$13.386.315.002,00</b></p> <p><b>Valor a asegurar:</b> <b>\$1.338.631.500</b></p>			<p><b>Asegurado/Beneficiario:</b> FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT: 800.096.329-1  <b>Valor asegurado:</b> \$1.338.631.500  <b>Vigencia de los amparos:</b> desde el 27/11/2019 hasta el 27/03/2020.</p> <p>Si bien el proponente aportó para la presente convocatoria una garantía de seriedad, en la cual se evidencia que la constitución es de conformidad al numeral 2.1.1.9. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA", de los términos de referencia, sin embargo, esta no da cumplimiento a todo lo establecido en el numeral aludido, en atención a que no se encuentra establecido en la Garantía de Seriedad de la oferta aportada no fue relacionado lo señalado a continuación, por lo cual, se solicita al proponente realizar la modificación, donde sea incluido, teniendo en cuenta que se encuentra estipulado expresamente en el numeral aludido de los términos de referencia, con el fin de dar cumplimiento a este requisito, así:</p> <p>“(...)</p> <p>Esta garantía deberá señalar expresamente que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de las sanciones imputables al proponente, en los siguientes eventos: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.</li> <li>b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de</li> </ol> </li> </ol>
--	--	--	--

				<p>participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.</p> <p>c) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.</p> <p>d) La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.</p> <p>(...)"</p> <p>El proponente en etapa de subsanación allega la modificación de la garantía de seriedad, en la cual se incorpora los literales de amparo de la garantía de seriedad. Por tanto, cumple con este requisito de la convocatoria.</p> <p><b>Soporte de pago:</b> Se aporta recibo de pago del 26/11/2019, expedido por la Aseguradora.</p>
<b>Copia del Registro Único Tributario - RUT</b>	<b>2.1.1.10.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 66 a 71  <b>Integrante No. 2</b> 72 y 73	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes de la Unión Temporal presentaron el certificado de Registro Único Tributario - RUT
<b>Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social</b>	<b>2.1.1.11. Formato 2</b>	<b>Integrante No. 1</b> 75	<b>CUMPLE</b>	<b>Integrante No. 1.</b> Aporta certificación expedida por Representante Legal. <b>Integrante No. 2.</b> Aporta certificación expedida por el Revisor

		<b>Integrante No. 2</b> 77 y 78		fiscal
<b>Registro Único de Proponentes.</b>	<b>2.1.1.13.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 087 a 365 <b>Integrante No. 2</b> 366 a 443	<b>CUMPLE</b>	<b>Integrante No. 1.</b> Presenta certificado expedido el 22/11/2019. <b>Integrante No. 2.</b> Presenta certificado expedido el 22/11/2019.
<b>Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.</b>	<b>2.1.1.14.</b>	<b>Consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	Los miembros de la Unión temporal <b>NO</b> se encuentran reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 29/11/2019)
<b>Formato de declaración juramentada inexistencia conflicto de interés (5)</b>	<b>Formato 5</b>	600	<b>CUMPLE</b>	Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal y por el representante legal de la misma.
<b>Formato de declaración juramentada sobre las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad por incumplimientos del contratista (6)</b>	<b>Formato 6</b>	<b>Integrante No. 1</b> 601 a 603 <b>Integrante No. 2</b> 605 a 606		Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal y por el representante legal de la misma.
<b>Inhabilidades e Incompatibilidades</b>	<b>Formato 7</b>	<b>Integrante No. 1</b> 608 <b>Integrante No. 2</b> 610		Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman la Unión Temporal y por el representante legal de la misma.
<b>Presentación de las propuestas - quienes pueden participar de la presente</b>	<b>Autorización expresa de la Compañía</b>	<b>Integrante No. 2</b> 615 a 644.		Presentan autorización expresa de la Compañía Británica permitiendo la participación en la presente convocatoria.



<b>Convocatoria.</b>	<b>Británica.</b>			
----------------------	-------------------	--	--	--

**CONCEPTO:** Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. FCO-C-013-2019**, se tiene que la propuesta presentada por: **UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY, CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADO JURÍDICAMENTE**.

*El suscrito, mediante la firma de la presente matriz evaluación jurídica, manifiesto bajo la gravedad del juramento que verifiqué los requisitos habilitantes jurídicos del proponente de conformidad con los términos de referencia, la propuesta presentada por el oferente, y la información de terceros a saber: Consulta en la herramienta Compliance y verificación de la garantía de seriedad de la oferta frente a la compañía aseguradora que la emitió.*

<b>FIRMA:</b>	10/12/2019
<b>FECHA:</b>	

## 1. VERIFICACIÓN FINANCIERA (DEFINITIVA): SUBSANACIÓN

Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los proponentes, así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos. Se procedió a verificar los requisitos habilitantes de la siguiente manera:

### 1. UNION TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO

REQUISITO	RESULTADO	OBSERVACION
Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2018.	<b>CUMPLE</b>	
Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, en los términos establecidos por la ley vigente.	<b>CUMPLE</b>	
El certificado de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre 2018 firmados por el representante legal y contador	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes EGIS Consultoría SAS y Duran y Osorio Abogados Asociados, subsanaron el certificado de los estados financieros.
El dictamen del Revisor Fiscal a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, cuando así lo obligue la Ley.	<b>CUMPLE</b>	
Fotocopia legible de las tarjetas profesionales del Contador Público y del Revisor Fiscal (de ser procedente).	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes Deloitte Asesores & Consultores LTDA y Durán y Osorio Abogados Asociados, subsanaron la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal.
Fotocopia legible de la cédula del contador público que elabora los estados financieros y del revisor fiscal (de ser procedente).	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes Deloitte Asesores & Consultores LTDA y Durán y Osorio Abogados Asociados, subsanaron la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal.
Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal (de ser procedente) y del contador público, vigentes a la fecha de recepción de la propuesta	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes Deloitte Asesores & Consultores LTDA y Durán y Osorio Abogados Asociados, subsanaron copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del Contador Público y del Revisor Fiscal.
La "VERIFICACIÓN FINANCIERA", deberá presentarse con los resultados del proponente en el Formato No. 10 debidamente suscrito por el Representante Legal y su Revisor Fiscal, o del Contador en el evento de no existir Revisor Fiscal.	<b>CUMPLE</b>	

A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por **UNION TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO**, así:

INDICADOR	VARIABLES	PROPONENTE	VALOR	LIMITE	EVALUACIÓN
Endeudamiento	Pasivo total	11.822.337.315	52,10%	Menor o igual a 65%	<b>CUMPLE</b>

	Activo total	22.691.774.193			
Liquidez	Activo corriente	20.801.507.561	1,95	Mayor o igual a 1.2	<b>CUMPLE</b>
	Pasivo corriente	10.664.080.424			
ROE	Utilidad neta	2.443.396.179	22,48%	Mayor o igual a 5%	<b>CUMPLE</b>
	Patrimonio	10.869.436.879			

Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente **UNION TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO, CUMPLE.**

## 1. VERIFICACIÓN FINANCIERA (DEFINITIVA): SUBSANACIÓN

Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los proponentes, así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos. Se procedió a verificar los requisitos habilitantes de la siguiente manera:

### 1. UNION TEMPORAL ARUP-STEER-KPMG

REQUISITO	RESULTADO	OBSERVACION
Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2018.	<b>CUMPLE</b>	
Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, en los términos establecidos por la ley vigente.	<b>CUMPLE</b>	El proponente Steer Davis & Gleave Limited subsanó las notas a los estados financieros en pesos colombianos.
El certificado de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre 2018 firmados por el representante legal y contador	<b>CUMPLE</b>	
El dictamen del Revisor Fiscal a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, cuando así lo obligue la Ley.	<b>CUMPLE</b>	
Fotocopia legible de las tarjetas profesionales del Contador Público y del Revisor Fiscal (de ser procedente).	<b>CUMPLE</b>	
Fotocopia legible de la cédula del contador público que elabora los estados financieros y del revisor fiscal (de ser procedente).	<b>CUMPLE</b>	
Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal (de ser procedente) y del contador público, vigentes a la fecha de recepción de la propuesta	<b>CUMPLE</b>	
La "VERIFICACIÓN FINANCIERA", deberá presentarse con los resultados del proponente en el Formato No. 10 debidamente suscrito por el Representante Legal y su Revisor Fiscal, o del Contador en el evento de no existir Revisor Fiscal.	<b>CUMPLE</b>	

A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por **UNION TEMPORAL ARUP-STEER-KPMG**, así:

INDICADOR	VARIABLES	PROPONENTE	VALOR	LIMITE	EVALUACIÓN
Endeudamiento	Pasivo total	17.387.740.232	46,71%	Menor o igual a 65%	<b>CUMPLE</b>
	Activo total	37.223.752.429			
Liquidez	Activo corriente	35.296.175.150	2,10	Mayor o igual a 1.2	<b>CUMPLE</b>
	Pasivo corriente	16.773.444.923			
ROE	Utilidad neta	992.537.408	5,00%	Mayor o igual a 5%	<b>CUMPLE</b>
	Patrimonio	19.836.012.197			

Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente **UNION TEMPORAL ARUP-STEER-KPMG**, **CUMPLE.**

## 1. VERIFICACIÓN FINANCIERA (DEFINITIVA):

Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los proponentes, así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos. Se procedió a verificar los requisitos habilitantes de la siguiente manera:

### 1. UNIÓN TEMPORAL IDOM – EY

REQUISITO	RESULTADO	OBSERVACION
Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2018.	CUMPLE	
Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, en los términos establecidos por la ley vigente.	CUMPLE	
El certificado de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre 2018 firmados por el representante legal y contador	CUMPLE	
El dictamen del Revisor Fiscal a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, cuando así lo obligue la Ley.	CUMPLE	
Fotocopia legible de las tarjetas profesionales del Contador Público y del Revisor Fiscal (de ser procedente).	CUMPLE	
Fotocopia legible de la cédula del contador público que elabora los estados financieros y del revisor fiscal (de ser procedente).	CUMPLE	
Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal (de ser procedente) y del contador público, vigentes a la fecha de recepción de la propuesta	CUMPLE	
La "VERIFICACIÓN FINANCIERA", deberá presentarse con los resultados del proponente en el Formato No. 10 debidamente suscrito por el Representante Legal y su Revisor Fiscal, o del Contador en el evento de no existir Revisor Fiscal.	CUMPLE	

A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por **UNIÓN TEMPORAL IDOM – EY**, así:

INDICADOR	VARIABLES	PROPONENTE	VALOR	LIMITE	EVALUACIÓN
Endeudamiento	Pasivo total	169.329.338.032	44,35%	Menor o igual a 65%	CUMPLE
	Activo total	381.815.444.648			
Liquidez	Activo corriente	299.937.706.914	2,04	Mayor o igual a 1.2	CUMPLE
	Pasivo corriente	147.101.524.290			
ROE	Utilidad neta	11.025.061.042	5,19%	Mayor o igual a 5%	CUMPLE
	Patrimonio	212.486.106.616			

Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente **UNIÓN TEMPORAL IDOM – EY**, CUMPLE





## CONVOCATORIA PRIVADA N° FCO-C-013-2019

CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ

### FORMATO - HABILITANTE PARA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE CONSULTORIA

#### INFORME DE EVALUACIÓN

#### VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES - DE ORDEN TECNICO - EXPERIENCIA ESPECIFICA

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO	EGIS CONSULTORÍA S.A.S.	52,0%
		DELOITTE Y ASESORES LIMITADA	30,0%
		DURAN & OSORIOS ABOGADOS ASOCIADOS	18,0%
2	UNIÓN TEMPORAL ARUP-STEER-KPMG	ARUP COLOMBIA S.A.S.	50,7%
		STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	24,0%
		KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.	25,3%
3	UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.	50,0%
		ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	50,0%

**Nota:** Cuando se constituyan proponentes plurales con compañías o personas naturales que no cumplan con lo establecido en el numeral de PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, el líder de la figura asociativa deberá pertenecer al Commercial Framework elaborado por la Embajada Británica, y su porcentaje de participación **no podrá ser inferior al TREINTA POR CIENTO (30%)**.











**CONVOCATORIA PRIVADA N° FCO-C-013-2019**

**CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ  
FORMATO - HABILITANTE PARA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE CONSULTORIA**

<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	<b>13.386.315.002</b>
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV</b>	<b>16.164,78</b>
<b>Fecha de cierre:</b>	<b>27 de noviembre de 2019</b>

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en contratos ejecutados en su totalidad, cuyo objeto, obligaciones o actividades se refiera a:  
 (i) LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y/O LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA O LA INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y/O ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE UN PROYECTO FERREO DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCAÑAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.  
 (ii) ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.  
 (iii) ESTRUCTURACIÓN LEGAL DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.  
 Se deberá presentar MÍNIMO UNA (1) Y MÁXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES que cumplan las siguientes condiciones:  
 - Las certificaciones aportadas deberán sumar en su conjunto, un valor igual o superior a Una (1.0) vez el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.  
 - Una de las certificaciones aportadas deberá acreditar, un valor igual o superior a 0.50 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV. Para este caso solo será tenido en cuenta para acreditar la condición particular anteriormente indicada, el valor correspondiente a la actividad.  
 (i) LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y/O LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA O LA INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y/O ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE UN PROYECTO FERREO DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCAÑAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.  
 - Entre todas las certificaciones aportadas se deberá cumplir con los tres (3) ordinales establecidos arriba. Las certificaciones pueden incluir la totalidad de las experiencias o tipologías solicitadas o cada una puede ser presentada por separado.  
 El valor de otros proyectos, alcances, actividades o experiencias diferentes a la solicitada aquí, NO serán tenidos en cuenta para efectos de acreditar la condición particular de valor.

No.	PROPONENTE	CONTRATO	RELACION DE CONTRATOS					SUMATORIA POR VALOR MAYOR O IGUAL A 16.165 SMMLV					HABILITACIÓN			EXPERIENCIA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES		
			No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	TÉCNICA (VALOR MAYOR O IGUAL A 8.082,5 SMMLV)		LEGAL	FINANCIERA		CUMPLE / NO CUMPLE	
													VALOR PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE					
3	UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY	1	SIN	Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de construcción de plataforma de la línea de alta velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián. Tramo Durango-Amorebieta/etxano	ADIF (Tipo pública)	572-575	CUMPLE	€ 926.158,12	IDOM	50%	12/01/2007	6.159,15	6.159,15	NO CUMPLE				No cumple con la forma de presentación numeral 1.14 de los Términos de referencia.	
		2	DNP-OR-038-2018	Realizar el diseño operacional detallado del sistema de transporte público electrónico para pasajeros en las islas de San Andrés y Providencia y una evaluación jurídica, financiera y económica que permita establecer la viabilidad del esquema de APP en la implementación del proyecto	DNP (Tipo pública)	576-586	CUMPLE	\$ 1.150.535.599	Ernest & Young	77%	21/12/2018	1.472,70			CUMPLE	CUMPLE			
		3	SIN	Consultoría y asistencia para la redacción del "Estudio informativo de la conexión ferroviaria para el tráfico de mercancías entre el área de Tarragona y la línea del Castellbisbal / Papiol - Mollet Sant Fost"	Ministerio de Fomento (Tipo pública)	587-588	CUMPLE	€ 1.540.000	IDOM	100%	dic-13	6.920,18							Se calculó el valor del contrato en SMMLV teniendo en cuenta el valor promedio de la tasa de cambio de Euro-Dólar-Peso dada por el Banco de la República de Colombia.
		4	SIN	Desarrollo de la ingeniería y de detalle de las obras civiles y sistemas ferroviarios para el mejoramiento integral de la infraestructura ferroviaria. Tramo: Santiago - Rancagua (Chile)	Empresa de los Ferrocarriles del Estado (Tipo pública)	589-591	CUMPLE	USD 5.160.055	IDOM	100%	30/06/2013	16.885,07	16.885,07	CUMPLE					
		5	E-EI-CL9	Contrato de servicios para la redacción del "Estudio informativo del acceso en alta velocidad a Ávila"	Ministerio de Fomento (Tipo pública)	592-593	CUMPLE	€ 903.209,28	IDOM	100%	dic-15	4.956,00				CUMPLE			
<b>TOTAL</b>											<b>36.393,09</b>								



### CONVOCATORIA PRIVADA N° FCO-C-013-2019

CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ

### FORMATO - HABILITANTE PARA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE CONSULTORIA

PRESUPUESTO ESTIMADO	13.386.315.002
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	16.165
Fecha de cierre:	27 de Noviembre de 2.019

No.	PROPONENTE	SUMATORIA POR VALOR MAYOR O IGUAL A 16.165 SMMLV	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA (VALOR MAYOR O IGUAL A 8.082,5 SMMLV)	TIPOLOGÍAS DE ESTRUCTURACIÓN ACREDITADAS	HABILITADO / NO HABILITADO
1	UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO	CUMPLE	CUMPLE	TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA	HABILITADO
2	UNIÓN TEMPORAL ARUP-STEER-KPMG	NO CUMPLE	NO CUMPLE	LEGAL Y FINANCIERA	<b>NO HABILITADO</b>
3	UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY	CUMPLE	CUMPLE	TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA	HABILITADO

El proponente N° 2 **Unión Temporal ARUP-STEER-KPMG**, se ha considerado como **NO HABILITADO** después de la revisión de la documentación aportada, teniendo en cuenta que los T.R. numeral 2.1.3.1. establecen que: "En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista", debido a que la entidad contratante que actúa es Taylor Woodrow, y la certificación que presenta ARUP muestra que es un contratista de Taylor Woodrow Construction (división de ingeniería civil de VINCI Construction UK Ltda).

**CAUSAL DE RECHAZO:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.40 del CAPITULO II ,DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I, GENERALIDADES y, en particular según dicen los numerales: 24: Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea, 25: Cuando la propuesta o los soportes aportados con la subsanación siendo verificados por FINDETER se establezca que los mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos habilitantes y 26: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia, se considera la propuesta N° 2: RECHAZADA.